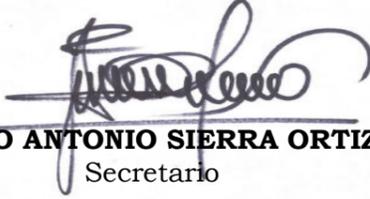




**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** 17 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 18 de enero de 2024. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00050-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.



**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00050-00  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ presentó demanda ejecutiva contra CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ, para hacer efectivo el pago del capital insoluto contenido en la letra del cambio con fecha de creación 10 de junio de 2012, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que la letra de cambio base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y en contra de CARLOS GUZMÁN GUTIÉRREZ, quien deberá pagar a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

**1. DE LA LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 10 DE JUNIO DE 2012:**

- 1.1.** NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) por concepto de capital adeudado.
- 1.2.** Los intereses remuneratorios, causados desde el 10 de junio de 2012 al 05 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.** Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Dar a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la



misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en este asunto en causa propia a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la forma y términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

J.D.Q.C.